



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declarativo verbal especial de pertenencia
Radicado: 63190408900120210010200
Asunto: Auto Admisorio
Demandante: Julio Amado Espitia Martínez
Demandados: Jorge Alberto Borja Dávila y Luz Belly
Espinosa y demás personas indeterminadas
Auto Interlocutorio No.: 170

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de **(i) competencia** por el factor territorial, ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Circasia, Quindío en la carrera 11 #12-48, barrio Villa Nohemí, **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que las partes son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume la capacidad negocial. El demandante **Julio Amado Espitia Martínez**, identificado con C.C. No. 1.098.311.783, y los demandados **Jorge Alberto Borja Dávila**, identificado con C.C. No. 18.969.426, y **Luz Belly Espinosa Upegui**, identificada con C.C. No. 41.920.636. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [artículo 73 CGP.].

Respecto a la **IV. Demanda en forma**, el escrito se allana a los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83, 84 del CGP. y los especiales contemplados en el artículo 375 del Ibidem.

Por lo anterior, se procederá a su admisión y se dispondrá seguir el trámite consagrado en los artículos 369 y siguientes del C.G.P; además de lo consagrado en la parte especial previamente señalada en el artículo 375 ibidem.

De otro lado, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280 -165714, donde aparecen como titulares de derecho de dominio del inmueble en proporciones del 50% cada uno, la señora **Luz Belly Espinosa Upegui** (anotación 05) y el señor **Jorge Alberto Borja Dávila** (anotación 013).

Se dispondrá la citación de los acreedores hipotecarios registrados en el certificado de tradición. No se accederá al emplazamiento del acreedor hipotecario señor Ricaurte Zapata Soto, toda vez que de la anotación 15 del certificado de tradición aparece registrada medida de embargo con acción real dentro de un proceso adelantado ante el Juzgado Segundo Promiscuo de esta localidad, debiendo la apoderada proceder a obtener a través de ese despacho judicial la dirección física del mencionado acreedor, para efectos de la citación al proceso y respectiva notificación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, para proceso declarativo **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovió, a través de apoderada judicial, el señor **Julio Amado Espitia Martínez**, identificado con C.C. No. 1.098.311.783, en contra del señor **Jorge Alberto Borja Dávila**, identificado con C.C. No. 18.969.426 y de la señora **Luz Belly Espinosa Upegui**, identificada con C.C. No. 41.920.636.

SEGUNDO: Disponer la citación de los acreedores hipotecarios señores **José Vicente Bedoya Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía 4.310.690, **y Ricaurte Zapata Soto**, identificado con cédula de ciudadanía 4.356.143, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 5) del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 280 - 165714**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparecen como titulares de derecho de dominio del inmueble en proporciones del 50% cada uno, la señora **Luz Belly Espinosa Upegui** (anotación 05) y el señor **Jorge Alberto Borja Dávila** (anotación 013).

CUARTO: ORDENAR la notificación mediante **emplazamiento para notificación personal** al demandado **Jorge Alberto Borja Dávila**, identificado con C.C. No. 18.969.426 y el acreedor hipotecario, **José Vicente Bedoya Giraldo**, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso, en los términos y forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

La notificación a la señora **Luz Belly Espinosa Upegui**, identificada con C.C. No. 41.920.636, y del señor **Ricaurte Zapata Soto**, identificado con cédula de ciudadanía 4.356.143, debe realizarse en forma personal de conformidad con el artículo 8 del mencionado decreto, comunicándole que para contestar la demanda cuenta con el termino de veinte (20) días.

QUINTO: Ordenar el **emplazamiento** de las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134434** de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparecen como titulares de derecho de dominio del inmueble la señora **Luz Belly Espinosa Upegui** (anotación 05) y el señor **Jorge Alberto Borja Dávila** (anotación 013).

Para los efectos de la publicación del emplazamiento a la parte demandada y a las PERSONAS INDETERMINADAS, se procederá en los términos y forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que debe **contener** los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de la demandada y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por la parte demandante, por secretaría se harán las publicaciones correspondientes en el **registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia**. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. De no hacerlo, se designará curador Ad Litem para que represente los derechos de los demandados indeterminados, quien deberá contestar la demanda dentro del término de veinte (20) días (Art 375 CGP).

SEPTIMO: Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- La Agencia Nacional de Tierras.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y

- La Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

OCTAVO: Imprimir a la presente demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** consagrado en el artículo 368 a 373 del Código General del proceso y el especial del artículo 375 ibidem.

NOVENO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

DECIMO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada **JALIME ZEIDAN AVIDT**, identificada con C.C. No24.603.190 portadora de la T.P. 151.962 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE
JUEZ
JUEZ -
PROMISCOU 001
JUZGADO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**794389169fc7d96e02faf326c5f40ee0cd2fc2902003a5d1345518f5e0b
69f78**

Documento generado en 02/07/2021 02:34:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>